



CUT: 50245-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0638-2026-ANA-AAA.CO

Arequipa, 22 de junio de 2026

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 50245-2025**, iniciado por la **Asociación de Pequeños Industriales, Artesanía y Vivienda Señor De Los Milagros**, presentado por José Alfredo Soto Aguilar, quien solicita la delimitación la faja marginal de un tramo de la quebrada sin nombre, en el distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, en el ámbito de la Administración Local del Agua Chili; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

Que, el artículo 14 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural N° 0332-2016-ANA, establece que las modificación o actualizaciones del ancho de las fajas marginales se realizan de acuerdo con las metodologías establecidas en dicho reglamento.

Firmado digitalmente por
OVIEDO VELASQUEZ Jesus
Lorenzo Ezequiel
FAU 20520711865
hard
Motivo: V'B
Fecha: 23/06/2026

Firmado digitalmente por
MOLLO BUSTAMANTE
Glenda Magali
FAU 20520711865
hard
Motivo: V'B
Fecha: 23/06/2026



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B4C2F673

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

Que, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos"*. Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento. *"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

Que, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales"*.

Que, de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin".*

RESPECTO DE LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, realizado el análisis técnico del pedido por parte del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña se emitió el Informe Técnico N° 0126-2026-ANA-AAA.CO/MATL, mediante el cual se concluye que de la revisión de la información técnica se tiene que el proyecto corresponde al estudio de delimitación de la faja marginal con modelamiento hidráulico de la quebrada sin nombre, ubicada en el distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa cumple con lo establecido en el anexo 1 y lo indicado en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA y el Capítulo III Cauces, riberas y fajas marginales del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; en virtud de:

- El tramo materia de estudio corresponde a un cauce efímero, el cual permanece seco durante la mayor parte del año; sin embargo, puede presentar crecidas significativas durante eventos de precipitación intensa. Asimismo, la Resolución Directoral N.° 1625-2019-ANA-AAA.CO ya advertía, para el tramo contiguo, la presencia de "depósito antropogénico producto de rellenos de escombros y material suelto", condición que



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B4C2F673

persiste en la zona evaluada y que sustenta la necesidad de emplear modelamiento hidráulico para una adecuada delimitación de la faja marginal.

- El caudal calculado es de 68,0 m³/s, para un periodo de 100 años, de acuerdo a en concordancia artículo 9, numeral 2 de la RJ 332-2016-ANA; el que indica que en cauces naturales de agua colindantes a asentamientos poblacionales se considera un periodo de 100 años.
- De acuerdo a las condiciones morfológicas del cauce, se considera un ancho hasta 30 metros a partir del modelo de inundación, el mismo que permite la ejecución de actividades de conservación y protección del cauce y riberas.
- En el tramo delimitado existe vegetación como: constituida por plantas xerofíticas en las torrenteras superficiales y principalmente localizada en las quebradas profundas.; además, se debe considerar que los cauces de quebrada son parte de las áreas de recarga natural del acuífero del Valle Chili; por lo que se debe mantener un área libre después de los taludes del cauce para acciones de forestación, conservación; desarrollo de proyectos de forestación con fines de protección al cauce y acuífero del Valle Chili.
- Los vértices propuestos para la delimitación de la faja marginal de la quebrada sin nombre se integran y dan continuidad a los vértices aprobados mediante Resolución Directoral N.º 1625- 2019-ANA-AAA.CO, en la margen derecha se conecta en línea recta al vértice R-SN-017 de la Resolución Directoral N.º 1625-2019-ANA-AAA.CO, en la margen izquierda se conecta en línea recta al vértice L-SN-014 de la Resolución Directoral N.º 1625-2019-ANA-AAA.CO.

Que, a través del Informe Legal N° 0223-2026-ANA-AAA.CO/YISG, se analizó todos los actuados en el presente procedimiento iniciado a pedido de parte, al respecto se tiene, que conforme el análisis técnico realizado el estudio de delimitación de faja marginal con modelamiento hidráulico de la quebrada sin nombre ubicada en el distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, cumple lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA por lo que deberá la faja marginal solicitada.

Que, debe tenerse en cuenta que el Decreto Supremo 094-2018-PCM, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios, cuya Quinta Disposición Complementaria Final, establece “*Declárese como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales...*”. Asimismo, en la octava disposición indica: “*Dispóngase que las fajas marginales, quebradas y borde costero determinados por la autoridad competente, son consideradas como riesgos no mitigables*” (el resaltado es nuestro); esto, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 30645, que modifica la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable que en su artículo 4 establece “*Declárese como zona intangible e inhabitable aquellas áreas que se encuentren en condición de riesgo no mitigable, por lo que está prohibido el otorgamiento de titularidad y dotación de servicios públicos. De igual modo, queda prohibida la adquisición de la propiedad vía prescripción adquisitiva de dominio respecto de aquellos inmuebles que se encuentren en zonas de riesgo no mitigable y en zona de riesgo recurrente por deslizamientos, huaicos y desbordes de ríos.*” Por lo que se le recomienda a la municipalidad de la jurisdicción de intervención, que gestione con la municipalidad provincial, conforme a lo establecido por su Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 que en su 79 señala que es función de los gobiernos locales la organización del espacio físico y uso del suelo aprobando el plan de acondicionamiento territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales, las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.

Que, en relación a los hitos, conforme el artículo 15 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA la señalización de las fajas marginales están a cargo de los gobiernos locales y



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B4C2F673

regionales, operadores de infraestructura hidráulica entre otros; esta disposición en concordancia con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que es competencia de las municipalidades planificar integralmente el ordenamiento del territorio; de la misma forma, que los gobiernos locales están a cargo de gestionar el riego de desastres; y, conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, el gobierno local debe priorizar la monumentación mediante la colocación de los hitos, de las fajas marginales. En consecuencia, dentro del marco de sus facultades en el presente caso la Municipalidad Distrital de Cayma, deberá realizar la monumentación de los hitos en el lindero exterior del límite de la faja marginal en ambas márgenes del tramo delimitado de acuerdo a las necesidades de la zona; debiendo comunicar a esta Autoridad Administrativa del Agua para su registro correspondiente en el inventario de hitos; asimismo, debe tenerse en cuenta que de acuerdo artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, los hitos físicos son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, estos delimitarán el lindero exterior de la faja marginal.

Que, estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0021-2026-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la delimitación de faja marginal de un tramo de la quebrada sin nombre, ubicada en el distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, conforme al Informe Técnico N° 0126-2026-ANA-AAA.CO/MATL, de acuerdo a los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar la ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 01: Ubicación del tramo a delimitar la faja marginal del cauce de un tramo de la quebrada sin nombre, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa. DATUM WGS 84, zona 19S.

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: Cayma
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad hidrográfica 3: Quilca Vitor Chili Unidad Hidrográfica 4: Medio Quilca Vitor Chili Unidad hidrográfica 5: 13257
Ubicación geográfica Características	Coordenada de inicio: 229125.4535 E y 8194808.9975N Coordenada final: 229369.4535 E y 8195135.9975 N Carta nacional: 33S - Arequipa Ancho de faja marginal: hasta 30 metros Número de Vértices: 06 margen derecha y 06 margen izquierda Longitud margen Derecha: 0,42 Km Longitud margen Izquierda: 0,42 Km Longitud de eje: 0,42 Km Caudal: 68,0 m³/s Periodo de retorno: 100 años



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B4C2F673

ARTÍCULO 3°.- Establecer los vértices de la delimitación faja marginal del cauce de un tramo de la quebrada sin nombre, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa. DATUM WGS 84, zona 19S; conforme al Informe Técnico N° 0126-2026-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle:

Tabla N° 02: Vértices de delimitación de faja marginal del cauce de un tramo de la quebrada sin nombre, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa. DATUM WGS 84, zona 19S.

UBICACIÓN DE VERTICES MARGEN DERECHA			UBICACIÓN DE VERTICES MARGEN IZQUIERDA		
Código	Este	Norte	Código	Este	Norte
R-SN-018	229094,2550	8194832,3739	L-SN-015	229164,4489	8194787,8969
R-SN-019	229136,4849	8194879,5120	L-SN-016	229198,4690	8194830,1890
R-SN-020	229187,4180	8194949,9579	L-SN-017	229260,6030	8194915,3890
R-SN-021	229260,4429	8195050,6979	L-SN-018	229315,1240	8194985,3179
R-SN-022	229313,6950	8195128,6260	L-SN-019	229376,3630	8195072,3229
R-SN-023	229345,9979	8195166,6349	L-SN-020	229412,3699	8195121,1370

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la Municipalidad Distrital de Cayma, realice la correspondiente monumentación de los hitos en el lindero exterior del límite de la faja marginal en ambas márgenes del tramo delimitado; dentro del marco de sus competencias y las consideraciones establecidas en la presente resolución; debiendo comunicar a esta Autoridad Administrativa del Agua en el plazo de 30 días hábiles para su registro correspondiente. Asimismo, precisar que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia.

ARTÍCULO 5°.- Precisar que los vértices aprobados en la delimitación de la faja marginal de la quebrada sin nombre se integran y dan continuidad a los vértices aprobados mediante Resolución Directoral N° 1625-2019-ANA-AAA.CO, en la margen derecha se conecta en línea recta al vértice R-SN-017 de la Resolución Directoral N° 1625-2019-ANA-AAA.CO, en la margen izquierda se conecta en línea recta al vértice L-SN-014 de la Resolución Directoral N.° 1625-2019-ANA-AAA.CO.

ARTÍCULO 6°.- Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 7°.- Disponer que la Municipalidad Distrital de Cayma, en el tramo delimitado que comprenda su jurisdicción administrativa, deberán actuar, en lo que corresponda a cauces, riberas y fajas marginales, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones complementarias finales, del Decreto Supremo 094-2018-PCM, que aprueba el texto único ordenado de la ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios”.

ARTÍCULO 8°.- Notificar la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Cayma, Oficina del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B4C2F673

ARTÍCULO 9°.- Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional – IGN - Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa – SEDAPAR, Centro de Operaciones de Emergencias Regional – COER Arequipa, para conocimiento y acciones correspondientes.

ARTÍCULO 10°.- Notificar la presente resolución directoral a la administrada, la Asociación de Pequeños Industriales, Artesanía y Vivienda Señor De Los Milagros.

Regístrese y comuníquese,

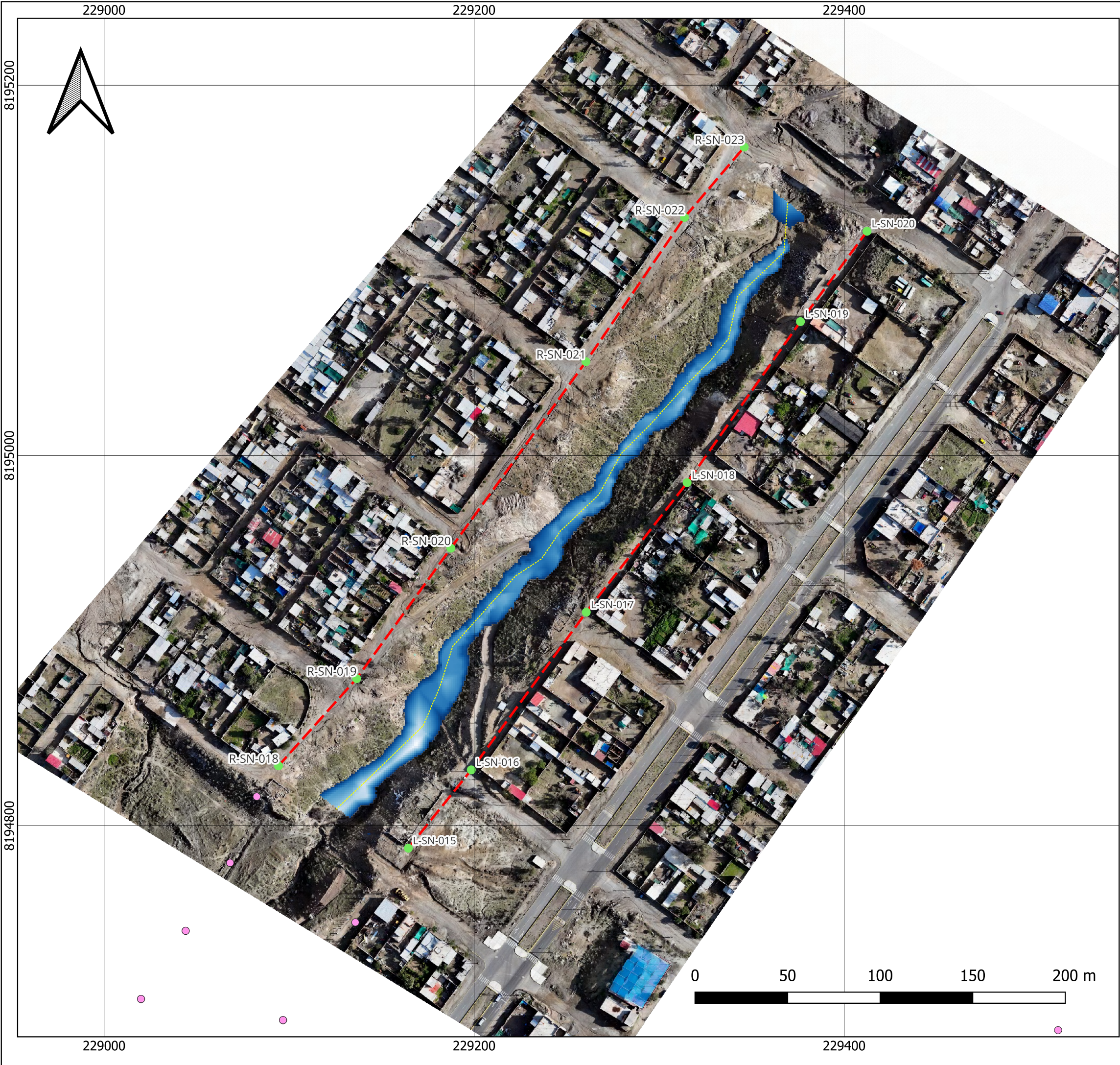
FIRMADO DIGITALMENTE

RICARDO ANTONIO ARBAÑIL RIVADENEIRA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RAAR/YISG



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B4C2F673



Vértices de delimitación de faja marginal

UBICACIÓN DE VERTICES MARGEN DERECHA			UBICACIÓN DE VERTICES MARGEN IZQUIERDA		
Código	Este	Norte	Código	Este	Norte
R-SN-018	229094,2550	8194832,3739	L-SN-015	229164,4489	8194787,8969
R-SN-019	229136,4849	8194879,5120	L-SN-016	229198,4690	8194830,1890
R-SN-020	229187,4180	8194949,9579	L-SN-017	229260,6030	8194915,3890
R-SN-021	229260,4429	8195050,6979	L-SN-018	229315,1240	8194985,3179
R-SN-022	229313,6950	8195128,6260	L-SN-019	229376,3630	8195072,3229
R-SN-023	229345,9979	8195166,6349	L-SN-020	229412,3699	8195121,1370

SIMBOLOGIA

- Vértices aprobados por Resolución
- Vértices de delimitación de faja marginal
- Límite de faja marginal
- Área de inundación
- Ortofoto
- Banda 1: Red (Gray)
- Banda 2: Green
- Banda 3: Blue
- Eje de cauce



AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I CAPLINA OCOÑA

Delimitación de faja marginal con modelamiento hidráulico de la quebrada sin nombre, en el distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa.

Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa
Distrito: Cayma

Escala: 1:2000
Mayo, 2026

Proyección Universal Transverse Mercator
Datum horizontal: WGS 84
Datum vertical: Nivel medio del mar
Zona:19 sur

Mapa:
QS-01